

**ACUERDO DE TERMINACIÓN BILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN TC-LPN- 005-10 PARA EL "DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA S.A."**

Entre los suscritos a saber:

Por una parte, la sociedad **TRANSCARIBE S.A.**, sociedad por acciones, identificada con el NIT No. 806.014.488-5, constituida entre entidades públicas, del orden distrital de la especie de las anónimas y regida en lo pertinente por las disposiciones legales aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, representada en este acto por **MAURICIO JOSÉ HERNÁNDEZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.156.070 expedida en Cartagena, quien obra en calidad de **GERENTE SUPLENTE**, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 183 del 16 de marzo de 2022, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos como **TRANSCARIBE**.

Por la otra parte, el **CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO**, identificado con el NIT No. 900.433.374-2, integrado por la sociedad SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMIENTOS E SERVICIOS DE INFORMÁTICA INDUSTRIAL LTDA, quien en el presente contrato actúa a través de sus representantes legales de conformidad con el nombramiento realizado en el acuerdo consorcial, **Nixon Navarro**, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 73.578.242 de Cartagena y **Olegario Guldris**, identificado con Pasaporte Español No. XDD613230, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO** o **COLCARD**.

En conjunto TRANSCARIBE y COLCARD, se denominarán las "Partes".

La Partes convienen, por medio del presente documento en terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión **TC-LPN- 005-10** (el "Acuerdo") el cual tiene por objeto la operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Cartagena D.T. y C, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que las Partes suscribieron el Contrato de Concesión número **TC-LPN- 005-10** el día 14 de abril de 2011 cuyo objeto consiste en el "**DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA S.A.**" (el "Contrato de Concesión" o "Contrato")

2. Que de conformidad con el acta de inicio suscrita el 15 de junio de 2011, el plazo de ejecución del Contrato es de 19 años 1 mes, con fecha de inicio 15 de junio de 2011 y fecha de terminación 15 de julio de 2030.
3. Que la cláusula 14 del Contrato de Concesión establece la duración del contrato **TC-LPN-005-10** en los siguientes términos:

*“...El plazo de duración del presente contrato de concesión será indeterminado, pero determinable según el término en el que se agoten las siguientes etapas:*

*14.1 La etapa pre-operativa: Es la comprendida entre la fecha de iniciación de la vigencia del contrato y la fecha de iniciación de la etapa de operación pedagógica del sistema. La iniciación de la vigencia del contrato tendrá lugar en la fecha en que Transcaribe S.A. verifique que el CONCESIONARIO ha dado cumplimiento a los requisitos de legalización del contrato previsto en el pliego de condiciones de la licitación pública No. TC-LPN-005 de 2010, y suscriba el acta de inicio.*

*Esta etapa tendrá una duración máxima de diez (10) meses contados desde el acta de inicio del contrato. Durante este término el CONCESIONARIO llevará a cabo todas las actividades previstas para la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo y entregará, montará y pondrá en funcionamiento los subsistemas necesarios para la gestión del centro de control, de conformidad con lo dispuesto en el apéndice 3 del Pliego de Condiciones, en correcto funcionamiento y listos para el inicio de operación. Así mismo llevará a cabo el cierre financiero de la concesión.*

*Durante este término el CONCESIONARIO no percibirá ingresos.*

*14.2 La etapa de operación pedagógica: Tendrá una duración de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual Transcaribe S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación pedagógica. Durante este término el Concesionario no percibirá ingresos.*

*14.3 La etapa de operación regular: Tendrá una duración total de dieciocho (18) años, contados a partir de la fecha en la cual Transcaribe S.A. imparta la orden de inicio de la etapa de operación regular, la cual estará sujeta al periodo de operación regular de los contratos de operación de transporte y el cobro de la tarifa al usuario por parte del Concesionario, en cualquiera de las estaciones del Sistema Transcaribe. Durante este término el Concesionario percibirá ingresos.*

*Esta etapa está dividida en dos fases:*

- *Fase 1. Tendrá una duración de tres (3) años, en los cuales se debe alcanzar la movilización del 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema, que es:*
  - *Durante el primer año, el 50% de la demanda paga estimada, que corresponde a la reorganización del mismo porcentaje en el transporte público colectivo;*
  - *Durante el segundo año, el 70% de la demanda paga estimada, que corresponde a la reorganización del mismo porcentaje en el transporte público colectivo;*

- Durante el tercer año, el 100% de la demanda paga estimada, que corresponde a la implantación del mismo porcentaje en el transporte público masivo.
- Fase 2. Tendrá una duración de quince (15) años, en los cuales se movilizará el 100% de la demanda paga de pasajeros estimada para el sistema.

14.4 La etapa de reversión: Comprendida entre la fecha en la que se verifique el vencimiento de la etapa de operación regular, conforme a lo previsto en el numeral anterior, y la fecha en que Transcaribe S.A. le comunique al Concesionario la recepción a satisfacción de los bienes revertibles y de aquellos a cuya restitución está obligado de acuerdo a las disposiciones del presente contrato. Todo lo cual debe surtirse en un término máximo de 60 días, so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

14.5 La etapa de liquidación del contrato..."

4. Que el Contrato de Concesión del sistema de recaudo y control de flota inició efectivamente el día 27 de marzo de 2016 con fecha de terminación proyectada para el día 25 de mayo de 2034.
5. Que durante la ejecución del Contrato de Concesión se han suscrito 9 contratos modificatorios (otrosíes). De acuerdo con el otrosí No. 6, el fin de la etapa preoperativa sería el 16 de noviembre de 2015 y en los términos del otrosí No. 7, la etapa de operación regular del sistema de recaudo y control de flota sería de 18 años iniciando el 27 de marzo de 2016 y culminando el 26 de marzo de 2034. Así, la etapa de reversión tendría un término de 60 días iniciando el 27 de marzo de 2034, y culminando el 25 de mayo de 2034.
6. Que el CONCESIONARIO considera que las condiciones y premisas que se reflejaron en el pliego de licitación como bases fundamentales del negocio y que fueron claves para la determinación del proveedor del Contrato de Concesión no se cumplieron.
7. Que El CONCESIONARIO manifiesta que el incumplimiento de dichas premisas y condiciones hizo que nunca se lograra la autosostenibilidad del sistema, dado que la demanda de pasajeros esperada según los pliegos de licitación nunca se cumplió.
8. Que según el CONCESIONARIO, las anteriores condiciones y premisas, que nunca se materializaron, constituyeron las bases que tomó en cuenta COLCARD para elaborar sus proyecciones económicas y operativas, así como para elaborar y presentar su oferta económica, y en ese sentido, el CONCESIONARIO considera que esa falta de cumplimiento de las premisas y condiciones ocurridas por hechos que no son atribuibles a COLCARD, derivaron en la inviabilidad financiera de la concesión.
9. Que COLCARD manifiesta que se han presentado incumplimientos de otras condiciones contractuales, entre las que se puede destacar (a) la falta de pago oportuno al Consorcio Colcard de los montos correspondientes por concepto de operación del sistema de recaudo, y (b) el incumplimiento que se origina en la falta del pago establecido en el Contrato de Concesión para cubrir el diferencial entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica.

10. Que el CONCESIONARIO deja de presente que se han presentado otros incumplimientos y que, en ese entendido, cada una de las Partes está en libertad de formular las reclamaciones correspondientes. Por ello, se reserva el derecho a iniciar las acciones correspondientes, tal como se señala en la Cláusula 176 del Contrato de Concesión.
11. Que, por su parte, TRANSCARIBE considera que durante el desarrollo del Contrato de Concesión no se ha implementado la totalidad del sistema de recaudo, control de flota y el de información al usuario, pues actualmente éstos sólo operan de manera parcial. En particular, TRANSCARIBE estima que a la fecha no se cuenta con un número significativo de puntos de recarga externa, contrariando lo previsto contractualmente, a lo que se suma que sólo un número muy reducido de vehículos cuenta con unidades lógicas funcionales, lo que ha implicado para TRANSCARIBE la necesidad de realizar controles manuales de despachos, frecuencias, regulación, cuantificación de kilómetros recorridos, entre otros. Adicionalmente, en opinión de TRANSCARIBE existen ciertas obligaciones, como aquella de contar con un servidor espejo del sistema en Cartagena, que no han sido cumplidas. De igual forma, TRANSCARIBE considera que en reiteradas ocasiones el Concesionario no ha entregado información en la forma y características previstas contractualmente.
12. Que el CONCESIONARIO manifiesta que a partir del inicio de la pandemia generada por el COVID-19 los niveles de ocupación del sistema cayeron drásticamente, mientras que COLCARD tuvo que mantener la operación normal, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, lo cual, según el CONCESIONARIO, le generó pérdidas adicionales a las que ya se venían acumulando porque no se materializó el escenario operativo previsto en el pliego de licitación.
13. Al respecto, TRANSCARIBE considera que no se ha probado por parte del CONCESIONARIO la generación de un daño imputable al Ente Gestor Transcaribe, así como tampoco del rompimiento económico de la ecuación contractual del Contrato de Concesión producto de la pandemia asociada al COVID-19. Lo anterior, según la opinión de TRANSCARIBE está enmarcado, además, en la Cláusula 103 del Contrato de Concesión, donde se dispone que los riesgos de demanda, operación, financiero, financiabilidad, flujo de caja, retorno de la inversión, regulatorio, político, entre otros, fueron asumidos totalmente por el CONCESIONARIO.
14. Que el CONCESIONARIO afirma haber solicitado en repetidas veces a TRANSCARIBE modificar las premisas contractuales para ajustarlas a la realidad, en lugar de seguir operando con base en escenarios que fueron concebidos en abstracto y no se cumplieron en la práctica, de manera que la operación por lo menos llegara a un nivel de equilibrio sin incurrir en pérdidas adicionales.
15. Que COLCARD deja de presente que, durante el año 2021 las Partes celebraron varias reuniones en donde el CONCESIONARIO expuso la inviabilidad financiera de la operación si no se hacían cambios drásticos que permitieran alcanzar el equilibrio económico que permitieran una operación ininterrumpida. Que según el CONCESIONARIO, TRANSCARIBE reconoció que las premisas previstas en el pliego de licitación no se habían cumplido y no se iban a cumplir nunca durante la vigencia

del Contrato de Concesión, lo que condenaba al CONCESIONARIO a operar a pérdida indefinidamente.

16. Que COLCARD considera que existió un colapso financiero de la operación, razón por la cual, señala que las Partes continuaron discusiones para buscar alternativas que pudieran ayudarlas a superar la crisis económica de la operación de recaudo y dentro de esas alternativas se propuso la posibilidad de terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo de las Partes.
17. Que TRANSCARIBE afirma que, a pesar de las mesas de trabajo que se estaban llevando a cabo, entre el 20 de marzo y el 1 de abril de 2021, Dataprom, miembro del Consorcio Colcard, suspendió completamente la prestación de los servicios de software y gestión de flota a su cargo, resultando en imposibilidad de recargar las tarjetas de acceso al SITM Transcaribe. Esta situación, implicó según TRANSCARIBE, la supresión del recaudo y una disminución sustancial en la oferta y demanda de viajes. En opinión de TRANSCARIBE, dicha suspensión del servicio le significó menores ingresos para el SITM, así como la necesidad de compensar la disminución de kilómetros ejecutados producto de la reducción de la oferta implementada como mecanismo para mitigar los impactos financieros en el SITM.
18. Que con posterioridad a este evento las Partes adelantaron múltiples reuniones buscando la preservación y continuidad de la prestación del servicio público, en marzo y abril de 2022, mediante diversas comunicaciones el CONCESIONARIO manifestó que persistían las situaciones que llevan a la imposibilidad de continuar con la ejecución del Contrato de Concesión y que, dada la imposibilidad de ceder dicho contrato (por consideraciones comerciales y jurídicas), se hacía necesario proceder a su terminación anticipada.
19. Que TRANSCARIBE señala que frente a dicha solicitud, mediante oficio TC-GE-07.01-0049-22 del 14 de marzo de 2022 señaló a COLCARD que: (i) se oponía a las consideraciones del CONCESIONARIO en virtud de que en el año 2021 se realizó el pago por parte de TRANSCARIBE al CONCESIONARIO de COP\$1.937.607.878 para cubrir la deuda por concepto de diferencial tarifario, y que además; (ii) con ocasión de la parálisis del servicio generada por el CONCESIONARIO en el año 2021, según opinión de TRANSCARIBE el sistema sufrió un perjuicio operacional, del cual no se han podido recuperar; (iii) TRANSCARIBE no es la entidad competente para fiscalizar el transporte informal de la ciudad de Cartagena.
20. Que mediante comunicación del 16 de abril de 2022 enviada vía correo electrónico, TRANSCARIBE S.A. le planteó al CONCESIONARIO, entre otras alternativas la posibilidad de terminación del Contrato de Concesión por mutuo acuerdo entre las Partes, sin que ello implicara la renuncia o transacción sobre los derechos e indemnizaciones que las Partes reclaman o pudieran reclamar en el futuro con base en los incumplimientos, algunos de los cuales se manifiestan en el presente Acuerdo.
21. Que TRANSCARIBE pone de presente que mediante comunicación de fecha 18 de abril de 2022 con radicado DTP No. 056/2022, Dataprom reiteró su imposibilidad de continuar con la prestación del servicio, debido a los incumplimientos reiterados en los

que incurrió TRANSCARIBE - según Dataprom -, anunciando una nueva suspensión para el 3 de mayo de 2022, la cual finalmente no se materializó.

22. Que mediante oficio No. COL-SA-00123-2022 de fecha 3 de mayo de 2022 el CONCESIONARIO manifestó su voluntad de dar aplicación a la cláusula 150 del Contrato de Concesión, que se refiere a la terminación por mutuo acuerdo entre las Partes de conformidad con las alternativas planteadas por TRANSCARIBE S.A. al CONCESIONARIO el 16 de abril de 2022 vía correo electrónico.
23. Que a partir del día 11 de mayo de 2022 a las 2:00 pm se adelantaron mesas de trabajo entre TRANSCARIBE y el CONCESIONARIO con el objeto de definir los componentes financieros, jurídicos y operacionales para dar por terminado, de manera anticipada y por mutuo acuerdo, el Contrato de Concesión, de manera que no se afectara el sistema de transporte ni a sus usuarios.
24. Que el 8 de junio de 2022, TRANSCARIBE remitió al CONCESIONARIO un primer proyecto de acuerdo de terminación anticipada del Contrato de Concesión, el cual fue devuelto con comentarios por el CONCESIONARIO el 29 de junio de 2022. Así mismo, el 6 de junio TRANSCARIBE remitió al CONCESIONARIO el oficio No. TC-DO-07.01-0740-22 solicitando la información técnica requerida para llevar a cabo una transición ordenada para la terminación del Contrato de Concesión.
25. Nuevamente, el 5 de septiembre de 2022, TRANSCARIBE envió el Acuerdo de Terminación con sus comentarios.
26. Que el CONCESIONARIO envió a TRANSCARIBE el proyecto de Acuerdo de Terminación del Contrato de Concesión con sus comentarios el 18 de octubre de 2022.
27. Que TRANSCARIBE envió al CONCESIONARIO una nueva propuesta de Acuerdo de Terminación el 7 de febrero de 2023.
28. Que TRANSCARIBE dio respuesta a los comentarios del CONCESIONARIO al Acuerdo de Terminación el 20 de febrero de 2023 mediante una comunicación donde se remitía una lista de puntos (issues list) pendientes, a lo que el CONCESIONARIO respondió que era necesario que TRANSCARIBE enviara esos comentarios directamente sobre el borrador del texto del Acuerdo de Terminación que había sido remitido por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE el pasado 18 de octubre de 2022. Atendiendo esa solicitud, TRANSCARIBE remitió esos comentarios al Concesionario en la noche del 24 de febrero de 2023.
29. Que TRANSCARIBE envió al CONCESIONARIO el cronograma de trabajo el día 25 de febrero de 2023.
30. Que, si bien se realizaron las reuniones de las mesas de trabajo durante los meses de mayo y junio de 2022, TRANSCARIBE pone de presente que previo a la firma del presente documento, no se ha concretado un mecanismo definitivo que determine los lineamientos y compromisos para un proceso de transición ordenada en la operación.

del servicio público esencial de recaudo del SITM. La necesidad de la transición ordenada ha sido puesta de presente al CONCESIONARIO en diversas ocasiones, tal como se registra en el issues list remitido por TRANSCARIBE a COLCARD el 20 de febrero de 2023 y en la reunión virtual sostenida el 13 de febrero de 2023.

31. Por su parte, el CONCESIONARIO pone de presente que siempre ha manifestado su disposición para determinar los lineamientos y compromisos para una transición ordenada, pero que, ha sido la lentitud e ineficiencia de TRANSCARIBE para atender oportunamente la terminación del Contrato y para concretar un mecanismo definitivo que permita la transición ordenada, lo que no ha permitido llegar a un acuerdo definitivo sobre la materia. Además, el CONCESIONARIO ha señalado que hace falta que TRANSCARIBE defina cuál será el sistema que se implementará en el futuro, porque los aspectos de la transición y las actividades para lograr dicha transición dependen en gran medida de determinación del nuevo sistema y esa decisión le corresponde a TRANSCARIBE
32. Que TRANSCARIBE alega que, si bien hasta el 28 de febrero de 2023 el servicio se siguió prestando, tal prestación no se ha dado conforme a las exigencias y estándares contractuales. Esto en la medida en que persistía la disponibilidad parcial de la red de recarga externa y de información al usuario, no habiendo un sistema de control de flota operativo.
33. Que en ese sentido, TRANSCARIBE considera que la adecuada prestación del servicio público de transporte público masivo, en condiciones de calidad y continuidad, se encuentra en grave riesgo debido a la ejecución parcial de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO y de la suspensión unilateral en la operación de la plataforma tecnológica de recaudo, control de flota e información al usuario, ocurrida a las 00:00 horas del 1° de marzo de 2023.
34. Por su parte, el CONCESIONARIO manifiesta que todos los incumplimientos imputables a TRANSCARIBE, que ha denunciado durante años, persisten a la fecha de firma de este documento, y que, dichos incumplimientos, así como las premisas incorrectas y equivocadas, que sirvieron de base para la licitación que dio origen al Contrato de Concesión, son las que dieron origen a un sistema deficitario, inviable y destinado al fracaso. Prueba de lo anterior, son también los reclamos de gran significación presentados contra TRANSCARIBE por los otros actores y operadores del sistema de transporte público masivo de la ciudad de Cartagena.
35. Que TRANSCARIBE manifiesta que según La Ley y el Consejo de Estado le otorgan el carácter de servicio público esencial al transporte masivo de pasajeros, y resaltan la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con (i) la garantía de la prestación del servicio de forma óptima, eficiente, continua e ininterrumpida y (ii) la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución en los siguientes términos: *"es un servicio público esencial [artículo 5 de la Ley 336 de 1996] cuya prestación eficiente está obligado a garantizar el Estado a todos los habitantes del territorio nacional. El transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, en*

especial para garantizar su prestación eficiente y la protección de los usuarios", por lo anterior, es prohibido suspender o amenazar su continuidad.

36. Por su parte, el CONCESIONARIO considera que la obligación y las garantías de prestación de los servicios públicos recaen en cabeza del Estado y de los entes gestores. Eso significa que - según COLCARD -, en este caso, esa obligación está radicada en cabeza de TRANSCARIBE, quien siempre ha tenido la obligación de diseñar un sistema que sea eficiente y económicamente viable y no puede pretender delegar sus obligaciones en los particulares, cuando, además, está incumpliendo sus obligaciones y obligando al CONCESIONARIO a trabajar a pérdida y comprometiendo su patrimonio y el de sus integrantes. Además, el CONCESIONARIO considera que TRANSCARIBE, en cumplimiento de su obligación de garantizar el servicio debió ser eficiente en el manejo de la situación que fue denunciada en reiteradas ocasiones por el CONCESIONARIO y debió buscar que el sistema pudiera conseguir el equilibrio económico necesario para su asegurar su viabilidad.
37. Que TRANSCARIBE considera que, sin perjuicio del ejercicio de las prerrogativas propias de la Administración en su actividad contractual, en cualquier decisión de terminación del Contrato de Concesión es esencial garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el adecuado empalme entre la solución actual y la que le suceda. Por su parte, el CONCESIONARIO considera que TRANSCARIBE no se podía relevar de su responsabilidad sin atender oportunamente los problemas de raíz y de estructura del sistema, incluyendo todo lo relacionado con la perspectiva económica y considera que TRANSCARIBE se limitó a observar de manera pasiva todo lo que ocurría mientras el sistema colapsaba sin asumir su rol de responsable de la operación del sistema de transporte público masivo de la ciudad de Cartagena, ni cumplir con sus responsabilidades contractuales y legales.
38. Que las Partes han acordado que, una vez firmado este documento, trabajarán conjuntamente en un plan de transición (el "Plan de Transición") que contendrá las condiciones operativas para la terminación del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y contendrá un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad.
39. Que es la voluntad de las Partes llegar a acuerdos que hagan viable la continuidad del servicio en el marco de la transición ordenada, la preservación de los derechos del CONCESIONARIO y de TRANSCARIBE ante la situación que enfrenta el Sistema de Transporte masivo de la ciudad de Cartagena.
40. Que el CONCESIONARIO mediante oficio No. COL-SA-00136-2022 propuso 16 premisas básicas para iniciar las mesas de trabajo, que constituyen las condiciones económicas, operativas y financieras que representan sus intereses, para ser tenidas en consideración por parte de TRANSCARIBE.
41. Que TRANSCARIBE mediante oficio TC-GE-07.01-0094-22 del 13 de mayo de 2022, elaboró observaciones a las premisas inicialmente planteadas, aceptando preliminarmente algunas y formulando su posición preliminar, así como algunas

contrapropuestas bajo análisis de más información que debiera aportar el CONCESIONARIO.

42. Que dando continuidad a la realización de dichas mesas de trabajo, orientadas por los oficios mencionados, se presentarán los siguientes documentos:

- **CONCILIACIÓN FINANCIERA:** durante el Periodo de Transición las Partes buscarán realizar una conciliación financiera. Lo anterior, no excluye la posibilidad de que las Partes puedan reclamar otros conceptos que no hayan sido incluidos en la conciliación financiera. Se anota que este documento no sustituye la conciliación financiera del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse los saldos en tarjetas v. fiducia, insumo que debe ser preparado por COLCARD y puesto a consideración de TRANSCARIBE.

- **PLAN DE TRANSICIÓN:** En virtud del principio de planeación y de lo previsto contractualmente, conforme se regula en la sección de acuerdos, las Partes buscarán establecer las condiciones operativas para la terminación del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad. El Plan de Transición que se acuerde posterior a la firma de este Acuerdo, y por escrito entre las Partes, se tendrá por Anexo No. 2 al presente documento. En ningún caso el Período de Transición podrá exceder de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la firma de este Acuerdo de Terminación.

El Plan de Transición debe dar cumplimiento, entre otras, de las cláusulas 160 hasta la 167 del Contrato de Concesión, cuyo elemento fundamental constituye el inventario. Es decir, el registro de activos, tabla de estado y localización y tabla de activos dados de baja.

- **ALISTAMIENTO OPERATIVO:** denominado hoja de ruta, que se adjuntará como Anexo No. 3 a este documento una vez esté terminado y que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a. Inventario de activos.
- b. Bases de datos con todo el histórico de todas las transacciones (validaciones y recargas), los saldos relacionando el identificador de cada tarjeta y la base de datos de tarjetas personalizadas.
- c. Referencia al software, esto sin perjuicio de la declaración de TRANSCARIBE que la solución tecnológica actualmente provista por el CONCESIONARIO no será requerida, una vez finalizada el Periodo de Transición, para la operación del sistema de recaudo, control de flota e información al usuario que sustituya el actual sistema.
- d. Protocolos de operación.
- e. Protocolos de seguridad.
- f. Información detallada y actualizada de fibra óptica.

- g. Protocolos de comunicaciones.
  - h. Información sobre equipos, indicando su estado y ubicación, a efectos de que TRANSCARIBE indique cuáles de ellos -si alguno- considera que deben ser revertidos.
  - i. Información documental.
43. Que con la suscripción por las Partes del presente documento, se dará inicio a un periodo de transición (el "Periodo de Transición"), el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo. Durante el Periodo de Transición el Contrato de Concesión continuará vigente y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establece las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión. Agotado el Periodo de Transición cesarán las obligaciones de prestación de servicio por parte del CONCESIONARIO.

Que de conformidad con todos los considerandos anterior las Partes,

### ACUERDAN

**PRIMERO.** Las partes acuerdan dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión TC-LPN- 005-10 una vez finalice el Periodo de Transición. A los efectos de dicha terminación, las Partes acuerdan que con la firma del presente Acuerdo se dará inicio al Periodo de Transición del Contrato de Concesión TC-LP-005-10 el cual tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo.

Durante el Periodo de Transición, el Contrato de Concesión continuará ejecutándose y el CONCESIONARIO seguirá siendo remunerado conforme lo establecen las cláusulas 26 y 43 del Contrato de Concesión.

Agotado el Periodo de Transición de ciento ochenta (180) días calendario (o terminada la transición, lo que ocurra primero) no habrá lugar a un periodo adicional de prestación del servicio a cargo del CONCESIONARIO, se dará por terminado el Contrato de Concesión y cesarán todas las obligaciones del CONCESIONARIO, aunque TRANSCARIBE no haya asumido completamente la operación, o no haya designado a un tercero para que asuma la operación.

A los efectos de facilitar la transición, el CONCESIONARIO empleará toda la diligencia requerida para entregar en tiempo y forma, la información que sea necesaria para que TRANSCARIBE asuma la operación. En ese sentido, las Partes acuerdan que la información requerida para la transición será la señalada en este Acuerdo y en los Anexos de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las Partes han acordado como principio que informa este documento y como guía para la terminación del Contrato de Concesión, que el CONCESIONARIO no hará nuevas inversiones de capital y dedicará los recursos operativos necesarios para mantener el estándar de operación en el nivel acordado. Sin perjuicio de lo antes dicho, el CONCESIONARIO se obliga a operar el servicio del sistema de recaudo, control de flota e

información al usuario en las mismas condiciones en que se venía prestando hasta el 28 de febrero de 2023 con los elementos mínimos que se describen en el Anexo No. 1, los cuales deberán permanecer en condiciones operativas y funcionales. En ese sentido, las partes acuerdan que los elementos del sistema de recaudo, control de flota, telecomunicaciones, información y seguridad al usuario sujetos a reversión se entregarán en las condiciones operativas existentes ("donde están y como están"). Así mismo, el CONCESIONARIO deja constancia que la realidad económica de la operación no permiten hacer inversiones ni gastos adicionales a los estrictamente necesarios para operar en los niveles de operación y servicio existentes a 28 de febrero de 2023 y TRANSCARIBE reconoce y acepta que está en conocimiento de las condiciones de operación a dicha fecha y acepta que durante el Período de Transición se mantendrán los mismos niveles de servicio.

**TERCERO.** Las Partes acuerdan que a partir de la firma de este Acuerdo de Terminación y de manera concurrente con el inicio del Periodo de Transición, se iniciará un período de (30) días calendario durante el cual las Partes, de buena fe, buscarán adoptar un Plan de Transición que contenga las condiciones para la terminación operativa del Contrato de Concesión, de manera que siga la continuidad en la prestación del servicio y con un proceso de empalme cuyo propósito es el de realizar los mejores esfuerzos para lograr mantener tal continuidad. El establecimiento de este plan implica adelantar la ejecución de las obligaciones derivadas de la reversión contractual, siguiendo el Plan de Transición aprobado por las Partes.

El Período de Transición de ciento ochenta (180) días calendario correrá desde la firma del presente Acuerdo y no se verá suspendido incluso si las partes no se ponen de acuerdo en el Plan de Transición. Finalizados los ciento ochenta (180) días calendario del periodo de transición el Contrato de Concesión se dará por terminado. La falta de firma de los Anexos de este Acuerdo de Transición no afectará el Período de Transición.

**CUARTO.** Las Partes acuerdan que las obligaciones del CONCESIONARIO se ajustarán a los niveles señalados en este Acuerdo de Terminación y en ese sentido, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera de este Acuerdo, el CONCESIONARIO se compromete a (i) mantener de buena fe la operación del sistema con la misma diligencia y niveles que ha venido aplicando hasta el 28 de febrero de 2023; y (ii) a utilizar la diligencia debida, para realizar cualquier reparación, corrección, ajuste al sistema, con el inventario de equipos y repuestos, con la fuerza laboral que disponga.

Las Partes han acordado que el software denominado Antares, que actualmente se usa como plataforma tecnológica para el recaudo, en ningún caso hará parte de los bienes objeto de la reversión prevista en el Contrato de Concesión y del presente Acuerdo, en virtud de que TRANSCARIBE prevé que se implementará una plataforma tecnológica diferente. Sin perjuicio de ello, la disponibilidad y operatividad de este software deberá preservarse durante la totalidad del Período de Transición, sin que de dicha disponibilidad y operatividad se desprenda pago adicional alguno para el CONCESIONARIO.

**QUINTO.** Las Partes manifiestan que al terminar de manera anticipada y de común acuerdo el Contrato de Concesión, cesarán las obligaciones que de acuerdo con dicho Contrato están a cargo del CONCESIONARIO, excepto aquellas referidas a la etapa de reversión y restitución de los bienes afectos a la concesión conforme a lo establecido en el Periodo de

Transición. Sin embargo, las cláusulas aplicables del Contrato de Concesión se ajustarán a los plazos y acuerdos previstos en este documento.

En cuanto a la continuidad en la prestación del servicio, el CONCESIONARIO se compromete a ser diligente, utilizando el inventario, equipos y recursos que tiene en la actualidad y los que disponga durante el Período de Transición.

En todo caso, la fecha límite para el fin de la operación será ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de firma de este Acuerdo de Terminación. De lo anterior, debe entenderse que aplican los siguientes plazos y no los establecidos en el Contrato de Concesión:

1. **Terminación anticipada de la operación regular del servicio:** la operación regular del sistema de recaudo y de gestión y control de la operación del sistema de TRANSCARIBE por parte del CONCESIONARIO, terminará de manera anticipada dentro de un término máximo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha de firma de este Acuerdo.
2. **Período de Transición:** ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de firma de este documento, sin perjuicio de que en el marco del Plan de Transición se alcancen acuerdos que reduzcan la duración de este periodo. En esta etapa se realizará el empalme y el CONCESIONARIO operará el servicio en las mismas condiciones en que se venía prestando hasta el 28 de febrero de 2023. En esta etapa continúan las obligaciones de la operación regular referente a la prestación del servicio, y TRANSCARIBE deberá realizar las actuaciones necesarias para asumir directamente o a través de un tercero las obligaciones que se encontraban en cabeza del CONCESIONARIO. El Período de Transición terminará al vencimiento de dichos ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que se lleve a cabo en un menor periodo de tiempo, incluso si TRANSCARIBE no ha asumido completamente la operación o no ha designado a un tercero para que asuma la operación.
3. **Acceso a intervención de equipos:** durante todo el Periodo de Transición, el CONCESIONARIO deberá permitir a TRANSCARIBE y/o a los terceros que este último designe, acceder e intervenir de manera anticipada los equipos que estime necesarios para permitir el empalme y transición ordenada a la nueva solución tecnológica que TRANSCARIBE decida implementar. El CONCESIONARIO supervisará tal intervención y podrá dejar constancia de cualquier afectación al equipo o servicio, sin que ello pueda ser utilizado para impedir o dilatar el acceso e intervención aquí regulados. Cualquier acceso o prueba que quiera realizar TRANSCARIBE que implique una intervención sobre los equipos se tendrá que realizar, única y exclusivamente, bajo la dirección y supervisión del CONCESIONARIO quien actuará con la diligencia necesaria para atender el requerimiento de TRANSCARIBE.
4. **Entrega de información periódica:** durante el Periodo de Transición y dentro de los tres (3) días hábiles, contados desde el cierre del último día de cada mes, el CONCESIONARIO entregará la base de datos actualizada de los saldos de las tarjetas con corte al último día del mes anterior. En los Anexos de este documento las

- Partes establecerán los detalles que hagan falta en cuanto al intercambio de información.
5. **Entrega de información final:** dentro de un término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde el cierre del último día del Periodo de Transición, el CONCESIONARIO entregará la base de datos actualizada de los saldos de las tarjetas con corte al último día del Periodo de Transición. La entrega completa de la información por parte del CONCESIONARIO será necesaria para concluir el Periodo de Transición. Adicionalmente y para garantizar la actualización de todos los datos, dentro de los tres (3) días posteriores al último día del Periodo de Transición, el CONCESIONARIO deberá entregar la base de datos actualizada de los saldos de las tarjetas con corte al último día del mes Periodo de Transición.
  6. **Período de reversión y restitución:** Simultáneamente con el Periodo de Transición, es decir en los mismos ciento ochenta (180) días calendario, sin perjuicio de que se lleve a cabo en un menor periodo de tiempo,- de que trata el numeral anterior, se cumplirán las acciones correspondientes a la reversión y restitución de bienes.
  7. **Liquidación del contrato:** Treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del Periodo de Transición y reversión señalados en los numerales 2 y 3 anteriores.

**Parágrafo Primero.** Durante el Periodo de Transición antes descrito continuará la obligación de pago por parte de TRANSCARIBE de los servicios prestados por el CONCESIONARIO en las condiciones pactadas en el Contrato de Concesión.

**Parágrafo Segundo.** Las Partes reconocen que cualquier enumeración de plazos previstos en esta cláusula es de carácter enunciativa y que, como consecuencia de la suscripción del presente Acuerdo, podrán verse modificados otros plazos o condiciones de tiempo del Contrato de Concesión que no se encuentren señalados expresamente en esta cláusula, pero que pudieran verse afectados para darle una coherencia lógica y operativa a lo aquí previsto. El Plan de Transición procurará atender cualquier otro plazo sobre el que las Partes tengan cualquier duda.

**SEXTO.** Las Partes han acordado determinar como plazo para la liquidación del Contrato de Concesión, treinta (30) días hábiles contados a partir del vencimiento del Periodo de Transición. La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que resulte a deber TRANSCARIBE y/o el CONCESIONARIO, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, en relación con los conceptos expresamente previstos en el acta que se firme en ese momento. Las Partes reconocen que la liquidación es un acto bilateral en donde deben participar las dos Partes, por lo que cualquier disposición en contrario se entenderá modificada y se ajustará a lo dispuesto en este Acuerdo; lo anterior sin perjuicio de las facultades de liquidación unilateral en cabeza de TRANSCARIBE, establecidas en el Contrato de Concesión y en la regulación aplicable.

Los pagos que se realizarán al CONCESIONARIO incluirán el pago de la remuneración correspondiente a la prestación de servicios hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los demás acuerdos que se logren entre las Partes y de las eventuales reclamaciones que puedan surgir. La liquidación de las cantidades a pagar se



hará usando la misma metodología empleada por las Partes en los últimos ejercicios de liquidación y pago de cantidades derivadas de la operación.

El pago de cualquier cantidad adeudada al CONCESIONARIO prevista en dicha acta de liquidación se hará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo para la liquidación previsto en esta cláusula. Esta liquidación y pago se consideran obligaciones sustanciales e irreversibles de TRANSCARIBE para con el CONCESIONARIO y no estarán sujetas a condición alguna. Con el propósito de acelerar el trámite y el pago de cantidades adeudadas al CONCESIONARIO, estas últimas comenzarán a generar intereses a la tasa contemplada en la Ley 80 de 1993, desde el vencimiento del plazo de sesenta (60) días calendario previsto en esta cláusula, en caso de que llegare a existir un pago adeudado por el CONCESIONARIO a TRANSCARIBE se aplicarán las mismas condiciones establecido en este párrafo.

Ni el pago de las cantidades así liquidadas, ni la suscripción de este Acuerdo, ni del acta de liquidación de unos conceptos específicos, impedirán, limitarán ni menoscabarán en forma alguna el derecho de las Partes de reclamar cualesquiera otros derechos, conceptos, montos, etc. que le correspondan como se señala en la **Cláusula Séptima** de este documento o que de cualquier forma se deriven de la prestación de los servicios o del Contrato de Concesión aunque no se haya hecho reserva expresa alguna en relación con cualesquiera otros derechos, conceptos, montos, etc.

**SÉPTIMO.** El CONCESIONARIO deberá aportar certificado suscrito por revisor fiscal, indicando que cumplió con los pagos por concepto seguridad social, de acuerdo con lo exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 hasta la suscripción de este Acuerdo de Terminación.

TRANSCARIBE no asumirá ninguna obligación de cumplimiento con respecto a la seguridad social de los trabajadores del CONCESIONARIO que se hubiere generado hasta la fecha de terminación del Contrato de Concesión prevista en la Cláusula Primera.

**OCTAVO.** Las Partes han acordado como principio que informa este documento y como guía para la terminación del Contrato de Concesión, que las Partes "*tendrán derecho a reclamar cualesquiera conceptos económicos adicionales*", a lo cual debe dársele una interpretación amplia. Este derecho de hacer reclamos prevalecerá, incluso si en el acta de liquidación a que se refieren las Cláusula Cuarta y Quinta de este documento, no se hacen salvedades específicas ni precisas. El presente Acuerdo no constituye transacción, ni renuncia de reclamaciones.

Las Partes reconocen y aceptan el derecho que asiste al CONCESIONARIO de hacer las siguientes reservas para realizar a TRANSCARIBE las reclamaciones que considere pertinentes como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión. Estas reclamaciones comprenden, pero no se limitan a: (a) desequilibrio económico, (b) pago por inversiones no amortizadas, (c) conceptos operativos no liquidados ni pagados, (d) prestación de servicios no liquidados ni pagados, (e) pago de indemnizaciones, y (f) daños y/o perjuicios, entre otras, que no hayan sido pagadas al CONCESIONARIO, y se encuentren o no incluidas en el Acuerdo de Terminación o en el acta de liquidación. Estas reclamaciones podrán presentarse en cualquier tiempo, en el entendido que el software Antares no forma parte de la reclamación.

De igual forma, las Partes reconocen y aceptan el derecho que asiste a TRANSCARIBE de hacer las siguientes reservas para realizar al CONCESIONARIO las reclamaciones que considere pertinentes como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a (a) perjuicios ocasionados por COLCARD derivados de incumplimientos y/o ejecución imperfecta del Contrato de Concesión, (b) reclamo de la solidaridad prevista legalmente entre los miembros del consorcio, (c) incumplimientos contractuales, y (d) daños y/o perjuicios, (e) a la reversión de bienes amortizados o requeridos contractualmente para la prestación del servicio, en el entendido que el software Antares no forma parte de la reversión.

Así mismo, las Partes reconocen que el derecho que les asiste de realizar reclamaciones que consideren pertinentes como consecuencia de la suscripción y ejecución del Contrato de Concesión, incluso luego de la firma del acta de liquidación y aunque no hayan sido expresamente reservadas, es un derecho exclusivamente limitado por la Ley y que ninguna acción u omisión del CONCESIONARIO o de TRANSCARIBE puede entenderse como una renuncia a dicho derecho de reclamar. Las partes entienden que el reconocimiento de este derecho es una de las condiciones que las Partes consideraron como determinantes para la aceptación de la terminación anticipada del Contrato de Concesión y, en consecuencia, acuerdan que cualquier impedimento u obstáculo que se ejecute, utilice, imponga, oponga, etc. al ejercicio de dicho derecho deberá entenderse como no escrito, no opuesto, etc. y, por ende, no susceptible de ser oponible en cualquier tipo de actuación administrativa o jurisdiccional, todo en uso de su autonomía de la voluntad de las partes.

Por tanto, ni este Acuerdo de Terminación, ni ningún acta de conciliación de cualquier concepto, se pueden interpretar como renuncia, transacción, disposición, obstáculo alguno para cualquier reclamación de las partes de cualquier naturaleza y por cualquier concepto.

**NOVENO.** TRANSCARIBE tendrá la facultad dentro de los treinta (30) días calendario previos a la terminación del Periodo de Transición, de indicar al CONCESIONARIO aquellos contratos con proveedores del CONCESIONARIO que requiere que le sean cedidos - a TRANSCARIBE o a un tercero que éste designe - con el fin de garantizar la continua y eficiente prestación del servicio a los usuarios, sin que de tal cesión se derive compensación alguna a COLCARD ni a ninguna otra persona. El CONCESIONARIO hará sus mejores esfuerzos para ceder los contratos indicados por TRANSCARIBE, pero no tiene la obligación de garantizar la aceptación de la cesión por parte de sus proveedores, de manera que, la obligación del CONCESIONARIO se entenderá como una obligación de medios y no de resultado.

Para ello, cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la terminación del Periodo de Transición el CONCESIONARIO elaborará y presentará a TRANSCARIBE, un inventario de proveedores y contratos, con el estado actual de cada uno de ellos.

Cualquier saldo que tenga como causa la celebración, ejecución y/o terminación del Contrato de Concesión será responsabilidad del CONCESIONARIO,

**DÉCIMO.** Las Partes se reservan el derecho de poder iniciar reclamaciones y/o actuaciones judiciales posteriores a la finalización del Período de Transición, en lo relacionado con el desequilibrio económico del contrato, incluyendo las pérdidas ocasionadas como

consecuencia de los bajos niveles de ocupación del sistema generados por la pandemia del Covid – 19, y cualesquiera otros perjuicios derivados de la operación, del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo o de cualquier otro concepto. El presente Acuerdo no constituye transacción, ni renuncia de reclamaciones o derechos.

**DÉCIMO PRIMERO.** En caso de conflicto entre esta Acuerdo de Terminación y cualquier cláusula, aparte o Anexo del Contrato de Concesión, se interpretará que este documento es un acuerdo entre las Partes y como una modificación del Contrato de Concesión, en aquello que lo modifique. Cualquier interpretación que se haga de este Acuerdo y del Contrato de Concesión se hará favoreciendo en todo momento, la intención de las Partes de dar por terminado el Contrato de Concesión de manera bilateral y anticipada y ajustando cualquier término o condición del Contrato de Concesión, así como los niveles de servicio, a los plazos, condiciones y asunciones hechas por las Partes en el presente Acuerdo de Terminación para darle viabilidad a la terminación y a la transición, sin perjuicio de la facultad que se reservan las Partes para reclamar ante el juez del Contrato de Concesión por daños y perjuicios originados en el desarrollo del Contrato de Concesión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** No habrá responsabilidad solidaria del CONCESIONARIO con el nuevo operador que asuma el componente de recaudo, control de flota e información al usuario del SITM. Todo lo que se transfiera al nuevo operador se hará siguiendo lo previsto en este Acuerdo de Terminación y sin crear ningún tipo de vínculo y/o responsabilidad, entre el CONCESIONARIO y la persona, compañía o entidad, a quien el CONCESIONARIO transfiera cualquier parte del sistema de recaudo por solicitud de TRANSCARIBE.

**DÉCIMO TERCERO.** Cualquier conflicto entre las Partes en relación con el Contrato de Concesión en general, y en particular en relación con esta terminación, se someterá al tribunal de arbitramento establecido en la Cláusula 176 del Contrato de Concesión, procedimiento que será aplicable incluso después de la terminación del mismo. Para tal efecto, (i) Las Partes podrán, pero no tendrán la obligación, de iniciar un proceso de conciliación previa al inicio del arbitraje y en caso de que lo inicien, el mismo no excederá de treinta (30) días calendario; (ii) no será requerido el agotamiento de ningún procedimiento de conciliación, arreglo directo o de ninguna otra naturaleza para iniciar la demanda arbitral; (iii) El costo del arbitraje será asumido en los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en la Ley aplicable.

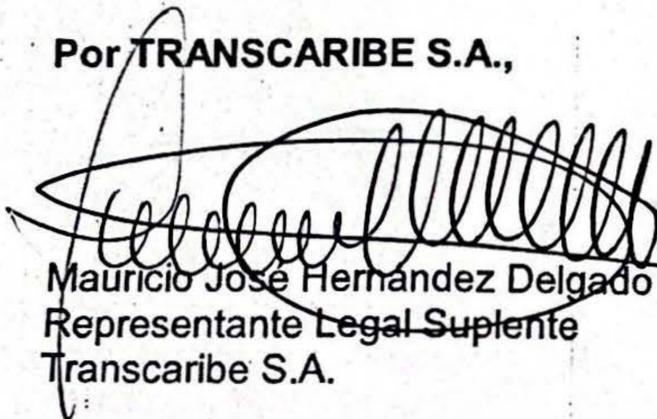
**DÉCIMO CUARTO.** La suscripción del presente documento no modifica secciones del Contrato de Concesión diferentes a aquellas expresa y explícitamente y aquellas que se entiendan modificadas, como por ejemplo, el acuerdo para llevar el servicio a los niveles que existían al 28 de febrero de 2023 y a los previsto en el Anexo 1.

**DÉCIMO QUINTO.** El CONCESIONARIO deberá entregar las garantías vigentes y ajustadas según lo contempla el Contrato de Concesión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Acuerdo; la no acreditación de la vigencia de la póliza dentro de dicho plazo suspenderá automática e inmediatamente el plazo del Período de Transición hasta que el CONCESIONARIO entregue la póliza vigente. TRANSCARIBE revisará y aprobará la póliza en las veinticuatro (24) horas siguientes contadas desde la recepción de la misma. En el momento de la aceptación de la póliza por parte de TRANSCARIBE, o en caso de silencio de TRANSCARIBE, vencido el plazo de veinticuatro (24) horas (para este caso un día hábil), continuará computándose automáticamente el plazo del Período de Transición.

**DÉCIMO SEXTO.** Simultáneamente con la firma del presente Acuerdo, el CONCESIONARIO restablecerá la prestación del servicio conforme estaba hasta el 28 de febrero de 2023, y lo mantendrá hasta la finalización del Periodo de Transición. El mantenimiento de la prestación del servicio es una condición para que continúe corriendo el plazo del Período de Transición, siempre y cuando TRANSCARIBE cumpla con todas las obligaciones pactadas en el presente Acuerdo. En consecuencia, cualquier suspensión también implica una suspensión automática del plazo del Período de Transición. Las Partes reconocen y aceptan que una vez restablecido el servicio de gestión de flota y recaudo electrónico del SITM Transcaribe, el CONCESIONARIO, tendrá con un máximo de veinticuatro (24) horas siguientes a la firma del Acuerdo de Terminación, para que la totalidad de validadores y equipos de recarga puedan ser utilizados por los usuarios del sistema en los mismos términos en que se venía operando hasta el 28 de febrero de 2023. Las Partes también reconocen que para que todos los equipos puedan ser habilitados, se requiere que los equipos se encuentren prendidos y habilitados para recibir data.

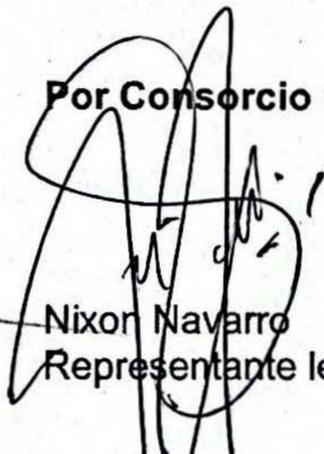
Dado en Cartagena D T y C a los doce (12) días del mes de marzo de 2023, y para constancia se forma por Partes involucradas.

Por TRANSCARIBE S.A.,



Mauricio José Hernández Delgado  
Representante Legal Suplente  
Transcaribe S.A.

Por Consorcio COLCARD,



Nixon Navarro  
Representante legal



Alejandro Guldri  
Representante legal

(Para la efectividad del Acuerdo se requiere la firma de la totalidad de los representantes legales del CONCESIONARIO)

**Anexos:**

- Anexo 1. Elementos mínimos
- Anexo 2. Plan de transición
- Anexo 3. Hoja de Ruta – Alistamiento Operativo
- Anexo 4. Inventario de Proveedores del Consorcio COLCARD